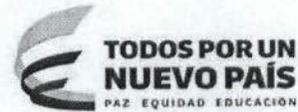




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500672701



20175500672701

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS
CARRERA 38 No 10 A - 78
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28685 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO, SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

El presente es un...
CARTAS DE...
CARRERA...

686

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 2 8 6 8 5 DE 2 9 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio, se decreta la práctica de pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2016, Expediente Virtual No. 2016830348801186E, en contra del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000: numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "*Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015*", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a ésta Entidad.

CONSIDERANDO

1. El **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 2903 del 14 de mayo de 2012, como CDA Clase B.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con Acta e Informe de inspección practicada al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6**, el día 12 de febrero de 2016, allegada al Grupo de Investigaciones y Control con Memorando No. 20168200023233 del día 29 de febrero de 2016.
3. La Supertransporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2016 en contra del **CENTRO DE**

Por el cual se incorpora acervo probatorio, se decreta la práctica de pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2016, Expediente Virtual No. 2016830348801186E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6.

DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: El Centro de Diagnóstico Automotor investigado, presuntamente no reportó los resultados de emisiones audibles y de gases de los vehículos inspeccionados obtenidos en el término señalado de las evaluaciones realizadas el 2015, dicho hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección:

"Se evidencia que no han realizado reporte ante autoridad competente de los resultados obtenidos, personal que atiende la visita suministra copia de carta enviada el día 02 de febrero de 2015 por la Secretaría Distrital de Ambiente bajo radicado No-2016EE20492 (...)

«REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN (...) Según lo verificado con el área de sistemas encargada del estudio de la información mensual remitida a esta Secretaría, el CDA no ha realizado envío de información de todo lo que va corrido del presente año"

En virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO 5 A 5, con Matrícula Mercantil No. 2170110, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO 5 A S - NIT. 900485595, presuntamente incumple lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 (...)

CARGO SEGUNDO: El Centro de Diagnóstico Automotor investigado, presuntamente no tiene publicados en un lugar visible los valores de precios al usuario, dicho hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección:

"Durante la visita de inspección, se observó que el CDA SAN ANDRESITO SAS, no ha publicado los valores de precios cobrados al usuario del servicio (...)"

En virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO 5 A S, con Matrícula Mercantil No. 2170110, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO 5 A 5 - NIT. 900485595, presuntamente incumple lo establecido en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 (...)"

4. La notificación de dicho acto administrativo, se surtió mediante notificación personal el día 13 de abril de 2016 a la Señora Yenny Yolima Angarita, identificada con C.C. No. 60.281.0035, en su calidad de Gerente del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6,** según notificación que obra en el expediente, corriéndose traslado para que en el término de 15 días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.

Por el cual se incorpora acervo probatorio, se decreta la práctica de pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2016, Expediente Virtual No. 2016830348801186E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6.

5. Que en aplicación al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, se le dio el término procesal al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6**, para presentar escrito de descargos, pero como se evidencia en el sistema de gestión documental ORFEO, la empresa investigada no los presentó.

6. Mediante Resolución No. 19015 del 03 de junio del 2016, se corrió traslado al investigado para presentar alegatos de conclusión. Por lo anterior, con Oficio de Salida No. 20165500402501 de fecha 03 de junio de 2016, se le comunicó al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6**, y a través de Guía de Trazabilidad No. RN583934130CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 se le hizo entrega el día 08 de junio de 2016 de dicho acto administrativo.

7. Que mediante Radicado No. 2016-560-043504-2 del 22 de junio de 2016, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6**, presentó dentro del término legal escrito de alegatos de conclusión, solicitando se tuvieran en cuenta las siguientes pruebas:

"(...) ANEXO 1: a efecto de que haga parte del presente procedimiento lo referido en el anexo 1 comedidamente ruego al señor Superintendente OFICIAR al centro de Conciliación y Arbitraje Pluma, para que aporte al plenario la certificación de no acuerdo que se expidió dentro del trámite de conciliación con Indutesa SAS, en octubre de 2015 así como copia de la solicitud presentada por mi mandante, tal como se expuso y se adujo como primer anexo, en la calle 18 No. 6-56 oficina 606 de esta ciudad de Bogotá D. C.

ANEXO 2. Radicación enviada la Secretaría Distrital de Ambiente bajo radicado Número 2016ER58808 de fecha 14 de abril de 2016.

ANEXO 3 y 4. Anexamos copia del oficio enviado a la Superintendencia de Puertos y transporte en el cual informábamos en rango de precios más bajo, para la fecha de la visita de la superintendencia el CDA se encontraba en arreglo general de pintura motivo por el cual no se tenía colgado en un lugar visible el listado de precios. Anexo 3 y 4 que detalla la compra de pintura y contrato de mantenimiento integral de las instalaciones.

ANEXO 5. Concepto emitido por el ministerio de transporte número 1810-2010 del 21 de junio de 2010, radicado MT-2010340224991, suscrito por el Doctor Antonio José Serrano Martínez, Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte."

8. En virtud del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos

Por el cual se incorpora acervo probatorio, se decreta la práctica de pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2016, Expediente Virtual No. 2016830348801186E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6.

especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: *“Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.*

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley. (Subrayado por fuera del original).

Por lo anterior, el Despacho considera que las pruebas documentales allegadas por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 – 6**, no sólo resultan conducentes y útiles frente a los hechos que la sociedad investigada pretende demostrar, sino también pertinentes en relación con los cargos imputados. Así las cosas, señala esta autoridad que los documentos aportados por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6**, denominados *“Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4”* en su escrito de descargos serán objeto de apreciación y valoración en la oportunidad procesal respectiva.

Ahora bien, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa**

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.



Por el cual se incorpora acervo probatorio, se decreta la práctica de pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2016, Expediente Virtual No. 2016830348801186E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6.

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6, en su escrito de descargos allegó el "Anexo 5. Concepto emitido por el ministerio de transporte número 1810-2010 del 21 de junio de 2010, radicado MT-2010340224991, suscrito por el Doctor Antonio José Serrano Martínez, Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte." respecto del cual, éste Despacho considera que el medio de prueba carece de conducencia, pertinencia, utilidad dentro de la presente actuación administrativa, toda vez que se trata allí la aplicación de la sanción en un tema y ámbito totalmente diferente al que nos ocupa en la presente investigación administrativa.

El doctor Devis Echandía dice con relación al requisito de la utilidad de la prueba que ésta *"debe ser útil desde el punto de vista procesal, es decir que debe prestar algún servicio, ser necesaria o por lo menos conveniente para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos Principales o accesorios sobre los cuales se base la pretensión contenciosa o se funda la petición del proceso voluntario o del incidente, esto es, que no sea completamente inútil. Se persigue el mismo doble fin que con los requisitos de la conducencia y pertinencia de la prueba"*.

Así mismo, el CDA investigado solicita se Oficie al Centro de Conciliación y Arbitraje Pluma, para que aporte al plenario la certificación de no acuerdo que se expidió dentro del trámite de conciliación con Indutesa SAS, en octubre de 2015 así como copia de la solicitud presentada.

Al respecto éste Despacho considera que las controversias existentes entre el CDA investigado y la sociedad Indutesa SAS, son diferencias meramente de derecho privado en el marco de una relación contractual, frente a lo cual la Superintendencia de Puertos y Transporte no tiene competencia alguna, motivo por el cual también será rechazada.

Finalmente, en atención a que éste Despacho considera que se requiere la práctica de pruebas adicionales, donde se aclaren aspectos que no son claros para el juzgador, los cuales podrían incidir significativamente en la decisión final, se libraré Oficio para que el CDA investigado remita medio probatorio mediante el cual la Autoridad Ambiental prorrogó el plazo que tenían para reportar la información correspondiente a los períodos del año 2015 y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6**, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Por el cual se incorpora acervo probatorio, se decreta la práctica de pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2016, Expediente Virtual No. 2016830348801186E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR en la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6,** las cuales se relacionan a continuación:

"ANEXO 2. Radicación enviada la Secretaria Distrital de Ambiente bajo radicado Número 2016ER58808 de fecha 14 de abril de 2016.

ANEXO 3 y 4. Anexamos copia del oficio enviado a la Superintendencia de Puertos y transporte en el cual informábamos en rango de precios más bajo, para la fecha de la visita de la superintendencia el CDA se encontraba en arreglo general de pintura motivo por el cual no se tenía colgado en un lugar visible el listado de precios. Anexo 3 y 4 que detalla la compra de pintura y contrato de mantenimiento integral de las instalaciones."

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 – 6,** para que se sirva allegar medio probatorio mediante el cual la Autoridad Ambiental prorrogó el plazo que tenían para reportar la información correspondiente a los períodos del año 2015.

PARÁGRAFO: La información solicitada al investigado deberá ser presentada en el término de cinco (05) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación, dada su trascendencia e importancia para el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por el investigado, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 – 6,** por un término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos de conclusión siguientes a la comunicación de la presente resolución.

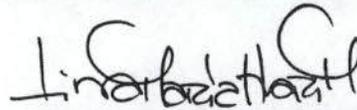
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al representante legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 – 6,** ubicado en la dirección **CR 38 NO. 10 A 78,** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio, se decreta la práctica de pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2016, Expediente Virtual No. 2016830348801186E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo reglado en el Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



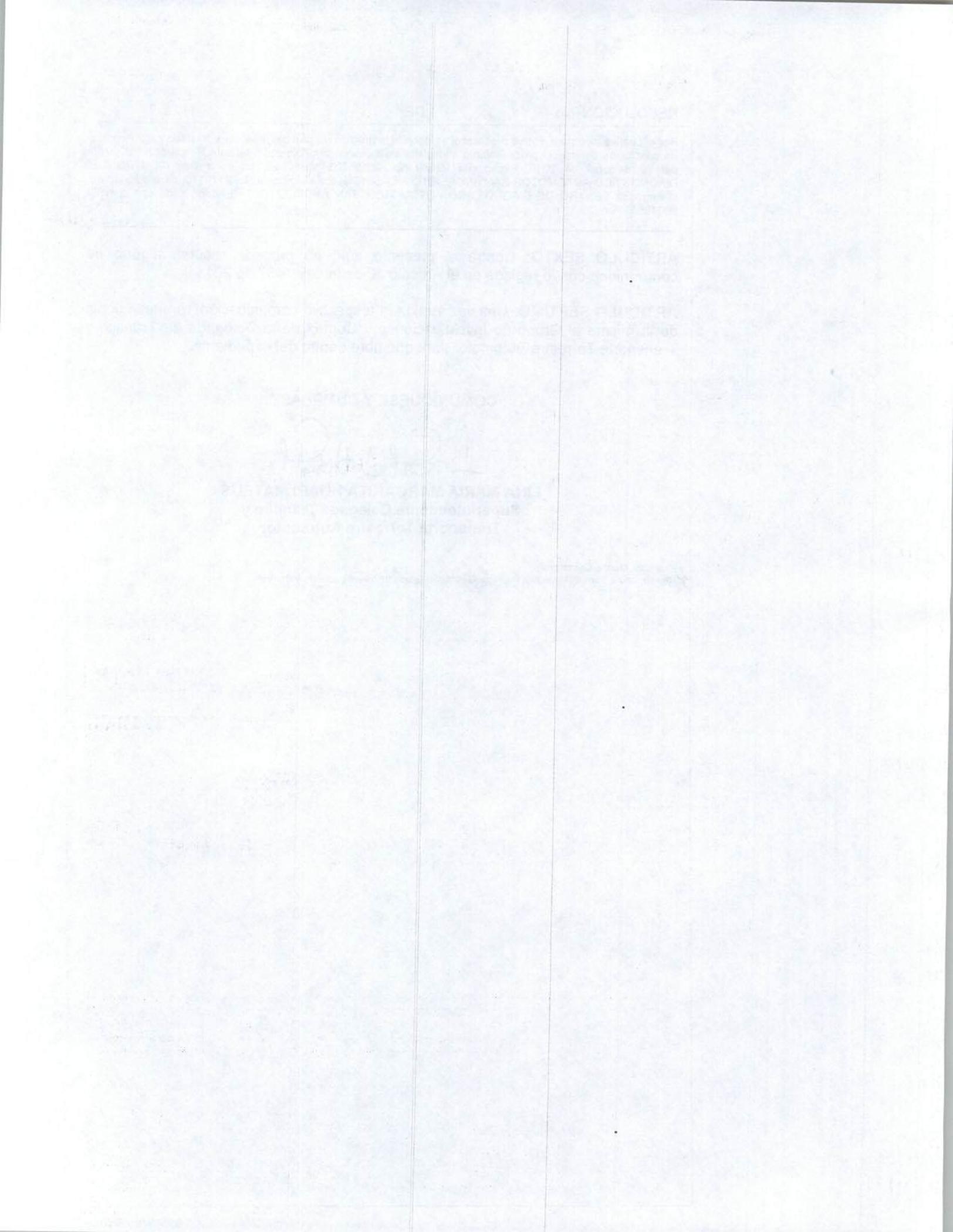
2 8 6 8 5

2 9 JUN 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Martha Quimbayo

Revisó: Laura Barriga/ Valentina Rubiano / Coord. del Grupo de Investigaciones y Control.



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO S A S
Sigla	CDA SAN ANDRESITO
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002166843
Identificación	NIT 900485595 - 6
Último Año Renovado	2016
Fecha Renovación	20160804
Fecha de Matrícula	20111223
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	42700000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	8.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 38 NO. 10 A 78
Teléfono Comercial	5657400
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 38 NO. 10 A 78
Teléfono Fiscal	8053738
Correo Electrónico	cdasanandresito@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO S A S	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

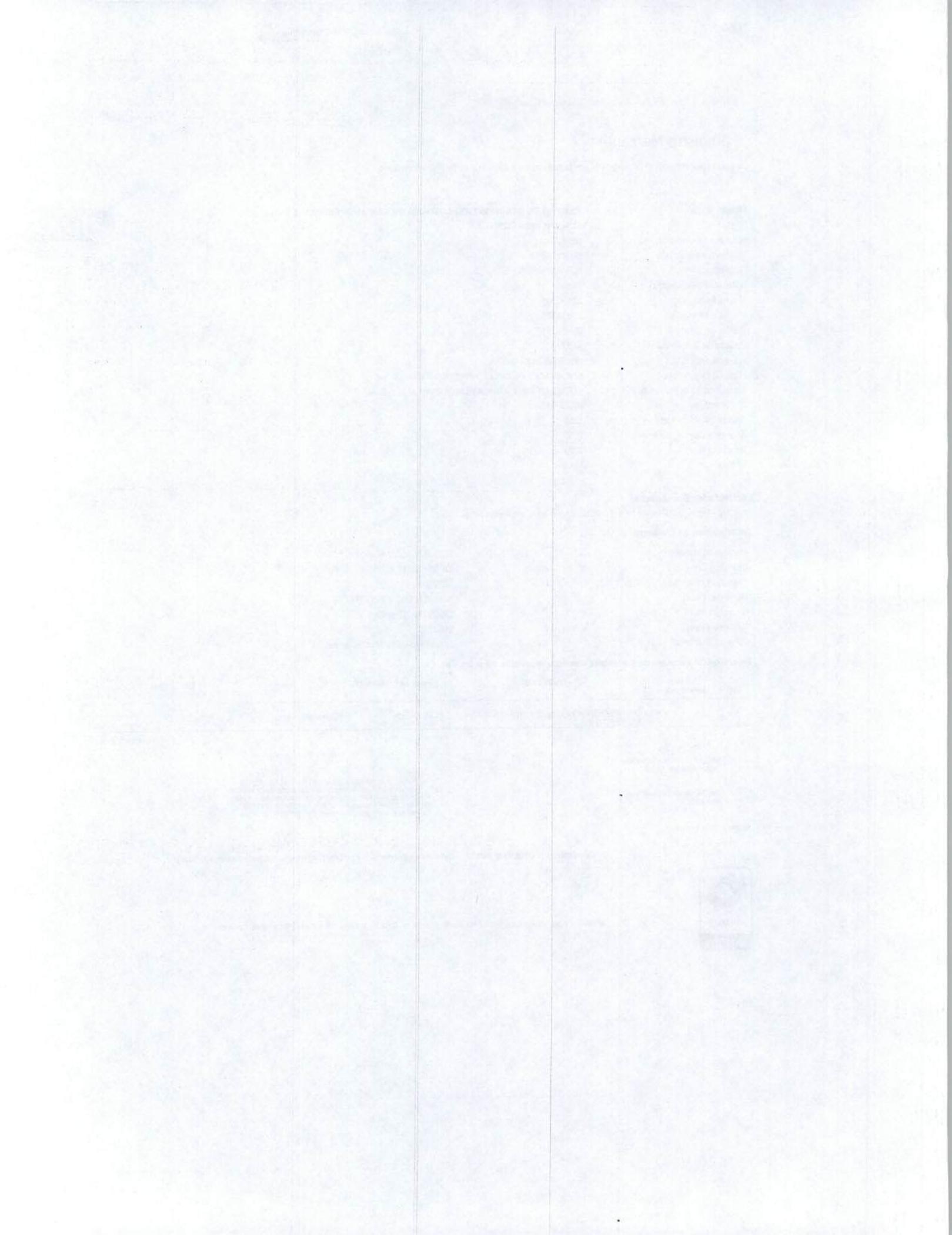
Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión VRubiano](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO S A S
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002170110
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2016
Fecha Renovación	20160804
Fecha de Matrícula	20120112
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	10000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	8.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

* 8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 38 NO. 10A-78
Teléfono Comercial	8053738
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 38 NO. 10A-78
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	cdasanandresito@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	900485595 - 6	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO S A S - CDA SAN ANDRESITO	BOGOTA	Persona Jurídica				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

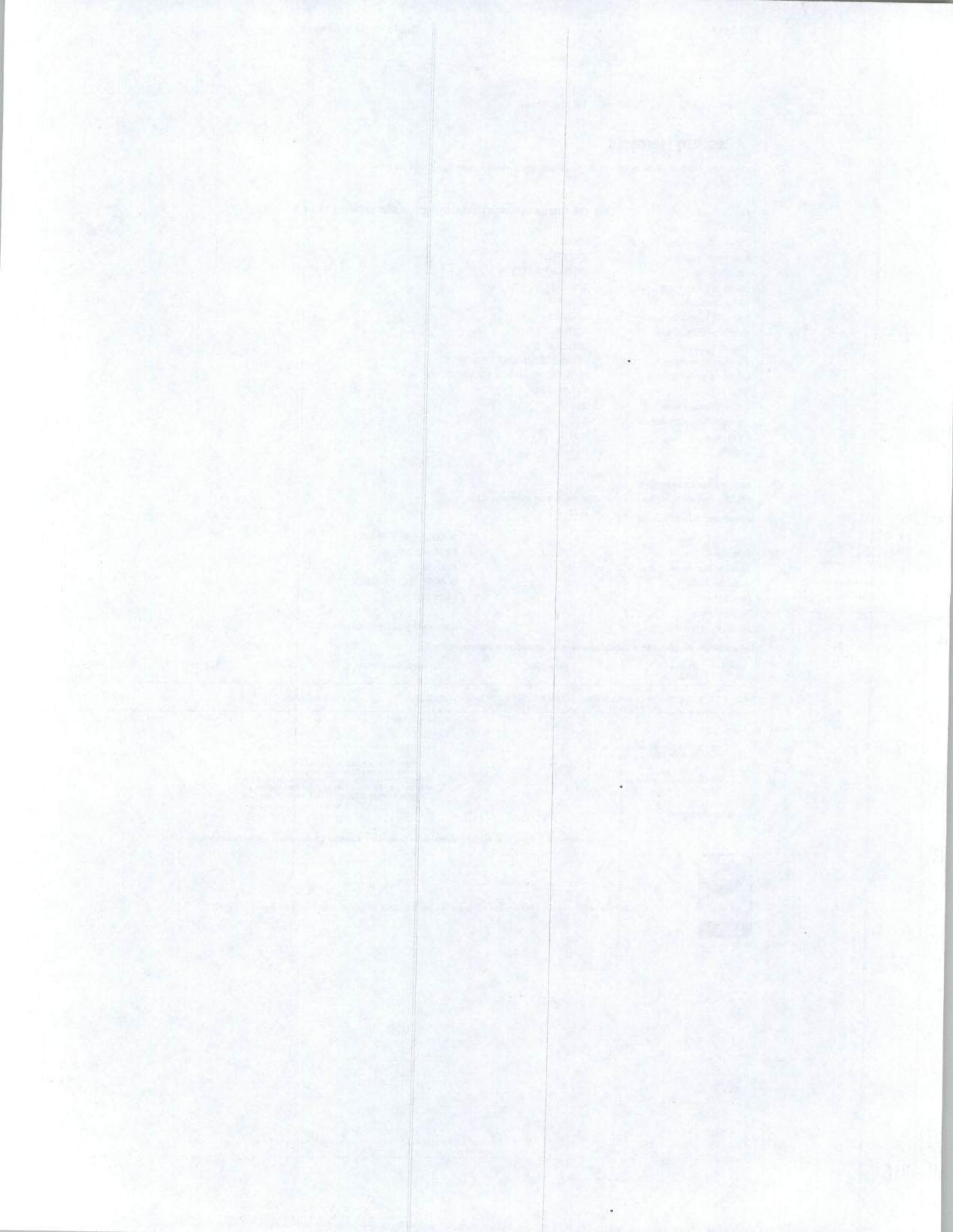
Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión VRubiano](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.082917-1
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 800

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN785178734C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO DE DIAGNOSTICO
AUTOMOTOR SAN ANDRE

Dirección: CARRERA 38 No

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611

Fecha Pre-Admisión:
05/07/2017 14:59:10

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 14	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
Cesar Bernal		No Reside		Fecha 2: DIA MES AÑO R D				
Fecha 1: DIA MES AÑO R D	6 JUL 2017		Nombre del distribuidor:					
Nombre del distribuidor:		C.C. CC. 79 707 106		Centro de Distribución:		Observaciones:		
Observaciones:		<i>ESTADO</i>		<i>52</i>				